JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Quince de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No 2007-00538-00

No se accede a lo solicitado por la señora MARÍA CECILIA MIRA MADRID, en razón a que tal y como lo manifiesta en su solicitud, la beneficiaria de la cuota alimentaria es la joven SARAY SEPÚLVEDA MIRA, quien actualmente es mayor de edad, por lo tanto, es ella quien se encuentra legitimada para solicitar la terminación de la obligación económica de su padre y no su madre la señora MARÍA CECILIA MIRA MADRID.

Igualmente, no es procedente el retiro de la demanda, en tanto no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

jl